



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO  
DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEI-16421”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

El **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con Nit. 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. TEI-16421**, el cual tiene como objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, de un yacimiento ubicado en la jurisdicción del municipio de **MURINDÓ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2018060233354 del 25 de julio de 2018, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2019, con el código **TEI-16421**, cuyo objeto es *“Realizar obras y/o actividades de adecuación de terreno del traslado de la Nueva Cabecera Municipal en un área de 50.3 Ha y el carretable desde la actual Cabecera Municipal hasta el lugar de traslado con una longitud de 19 Km”*, con un volumen de extracción de 50.000 m3.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030339523 del 19 de agosto de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

**GENERALIDADES**

*Nombre del titular: ALCALDÍA DE MURINDÓ*

*No. Identificación: NIT 890.984.882-0*

*Dirección: Carrera 2B # 21-08 barrio el porvenir – Municipio de Murindó*

*Teléfono: 8575015*

*Email: gobierno@murindo-antioquia.gov.co*

*Nombre del explotador/A*

*Tipo de explotador: N/A*

*Nombre de la mina: N/A*

*Ubicación*

*Vereda: El Playón*

*Municipio: Murindó*

*Departamento: Antioquia*

*Modalidad del título: Autorización temporal*

*Placa: TEI-16421*

*Área Otorgada: 7 hectáreas + 0363 metros cuadrados*

*Fecha inscripción RMN: 25 de septiembre de 2019*

*Etapa contractual: Explotación.*

*Anualidad: Vencida desde el 25 de marzo de 2021*

*Fecha de Inspección: 03 de agosto de 2021.*

**OBJETIVO.**

*Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área de la autorización temporal No TEI-16421, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso de que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.*

**ANTECEDENTES.**

*La autorización temporal No TEI-16421 con una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (25 de septiembre de 2019), la cual fue otorgada para la etapa de explotación, se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2021, NO cuenta con variables técnicas aprobadas:*

**1.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.**

*Mediante concepto técnico No 2021020010941 del 05 de marzo de 2021, la autoridad minera resolvió:*

- *REQUERIR al titular presentar el Plan de Trabajos de Explotación.*
- *REQUERIR al titular presentar el Acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.*
- *REQUERIR al titular presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.*
- *REQUERIR los formularios para la declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV de 2020.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

**CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.**

*Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277828 del 28 de noviembre de 2019, la autoridad minera concluyó que durante la visita de fiscalización efectuada el 22 de noviembre de 2019, no se evidenció ninguna actividad minera, ni afectación ambiental importante y por consecuentemente no se hacen observaciones, recomendaciones y requerimientos, a la autorización temporal No TEI-16421 derivados de la visita de fiscalización.*

**RESULTADOS DE LA VISITA.**

*La inspección se realizó el 03 de agosto de 2021 de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Para acceder al área del título minero se realizó el desplazamiento desde la ciudad de Medellín hasta el municipio de Belén de Bajira ( Recorrido de 309 Km , alrededor de 10 horas de viaje ) , luego en la vereda de Brisas se toma una embarcación de transporte público hasta el municipio de Murindó (2 horas de viaje) sobre el Río Atrato antes de llegar a Murindó, se pasa por los municipios de Curvaradó y Carmen del Darién , ambos del departamento del Chocó.*

*Estando en la cabecera municipal de Murindó se toma una lancha hasta Murindó Viejo sobre el rio de nombre Murindó , luego se camina dos horas rio arriba dado que no es posible la navegabilidad dado a los bajos niveles del rio , hasta llegar al área de la autorización temporal No TEI-16421.*

*La inspección fue atendida por Gabriel Torres Andrade , secretario general y de Gobierno, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección. El secretario informa que el título minero fue solicitado por la administración anterior con el objetivo del traslado de municipio a un lugar determinado por estudios realizados por la universidad nacional de Colombia , dado que la ubicación actual del municipio es transitoria debido a que fue reubicado por la destrucción total de la cabecera municipal a causa de un sismo ocurrido en 1992. Además, informa que por falta de financiamiento del traslado del municipio no se ha ejecutado , de lo anterior informa que durante la vigencia del título minero no se ejecutaron labores mineras.*

*Se evidencia dentro del área de autorización temporal No TEI-16421 que no se ejecutan labores mineras , consecuentemente no se evidencian afectaciones ambientales producto de actividades mineras.*

**5.1 COMPONENTE TÉCNICO.**

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización ).*

*Durante la visita al área de la autorización temporal No TEI-16421 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera , lo cual es concordante con el estado contractual del expediente minero*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

**1.2. COMPONENTE AMBIENTAL.**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización)

Durante la visita al área de la autorización temporal No TEI-16421 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera .

No se evidencia dentro del área de la autorización temporal No TEI-16421 captación o vertimiento de agua , no se evidencia aprovechamiento forestal.

**1.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización ).

Durante la visita al área de la autorización temporal No TEI-16421 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera .

Con relación a la seguridad e higiene minera, se verificó que el titular no ejecuta labores mineras en el área de título minero por tanto no cuenta con personal contratado para ejercer labores en el título minero , de lo anterior no se realiza observaciones con respecto al componente de seguridad e higiene minera de la autorización temporal No TEI-16421.

**1.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL**

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el acta según la etapa contractual, es decir Acta de Visita de Gestión Social de Explotación.

El titular de la autorización temporal No TEI-16421 no cuenta con la obligación de presentar ante la autoridad minera el plan de gestión social del proyecto minero .

**NO CONFORMIDADES.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente .



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

**GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

**MEDIDAS A APLICAR.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente

**8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

**1.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

**1.6. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

**AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente

**OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL**

No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente

**CONCLUSIONES**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

- *Derivado de la visita al área de la autorización temporal No TEI-16421 se considera técnicamente aceptable, debido a la inactividad evidenciada y a que no hay afectaciones ambientales de origen minero, considerando que la autorización temporal No TEI-16421 se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2021, y durante su vigencia no obtuvo la aprobación del plan minero de explotación, tampoco del instrumento ambiental que lo otorga la autoridad ambiental competente.*

**RECOMENDACIONES**

*Este informe será parte integral del expediente de la autorización temporal No TEI-16421 para que se efectúen las respectivas notificaciones.*

- *La inactividad evidenciada al interior de la autorización temporal No TEI-16421 se justifica debido a que contractualmente el título minero se encuentra vencido desde el 25 de marzo de 2021, no se evidencia afectaciones ambientales durante la visita de fiscalización ejecutada el 03 de agosto de 2021, se da traslado a la parte jurídica.*

**12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES**

*No se realizan observaciones al respecto dado que la autorización temporal No TEI-16421 no ejecuta labores mineras debido a que no cuenta con el plan minero aprobado además no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente*

*(...)*

Ahora bien, mediante la Resolución No. 2018060233354 del 25 de julio de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEI-16421**" se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia al Municipio de MURINDÓ, así:

*(...)*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene un plazo de duración de dieciocho (18) Meses, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.*

*(...)*

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área, además, que la Autorización Temporal e Intransferible bajo estudio tuvo vigencia hasta el **25 de marzo de 2021** y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dejar sin efectos el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO del Auto No. 2021080002454 del 08 de junio de 2021, mediante el cual se hicieron unos requerimientos, así:

*(...)*

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** *acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

N°91544 de 24 de diciembre de 2014, al municipio de **MURINDÓ**, con NIT **890.984.882-0**, representado legalmente por el señor **NEFEL PALACIOS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.532.127, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción del municipio de **MURINDÓ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 201806020233354 del 25 de julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2019 bajo el código **TEI-16421**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020.
- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.
- El Programa de Trabajos de Explotación PTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al municipio de **MURINDÓ**, con NIT 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NEFEL PALACIOS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.532.127, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción del municipio de **MURINDÓ**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 201806020233354 del 25 de julio de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2019 bajo el código **TEI-16421**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, allegue lo siguiente

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, y I, II, III y IV del año 2020.

(...)"

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(...)

**ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

*materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"(...)

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

(...)"

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"(...)

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

(...)"

Tal y como se evidenció en el concepto técnico, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, y I, II, III y IV del año 2020, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos de Explotación – PTE –, requeridos en el Auto No. 2021080002454 del 08 de junio de 2021 en los artículos primero y segundo los cuales serán dejados sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante, toda vez que el área nunca fue explotada.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Murindó del **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030339523 del 19 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TEI-16421**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, de un yacimiento ubicado en la jurisdicción del municipio de **MURINDÓ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2018060233354 del 25 de julio de 2018, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2019, con el código **TEI-16421**, cuyo objeto es *“Realizar obras y/o actividades de adecuación de terreno del traslado de la Nueva Cabecera Municipal en un área de 50.3 Ha y el carreteable desde la actual Cabecera Municipal hasta el lugar de traslado con una longitud de 19 Km”*, con un volumen de extracción de 50.000 m<sup>3</sup>, otorgada al **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con Nit. 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEI-16421**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 2021080002454** del 08 de junio de 2021, mediante el cual *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA CON PLACA No. TEI-16421 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030339523 del 19 de agosto de 2021** al **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con Nit. 890.984.882-0, representado legalmente por el señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TEI-16421**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, de un yacimiento ubicado en la jurisdicción del municipio de **MURINDÓ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2018060233354 del 25 de julio de 2018, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2019, con el código **TEI-16421**, cuyo objeto es *“Realizar obras y/o actividades de adecuación de terreno del traslado de la Nueva Cabecera Municipal en un área de 50.3 Ha y el carreteable desde la actual Cabecera Municipal hasta el lugar de traslado con una longitud de 19 Km”*, con un volumen de extracción de 50.000 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEI-16421** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 21/09/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa.-Profesional Universitaria		
Revisó	Diego Cardona Castaño.- Profesional Universitaria		
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira.- Secretario de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.